



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172130075175 DEL 26-12-2017

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130022645 del 31 de marzo de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206249, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – SDP, en el sentido de excluir al elegible **JAVIER RICARDO SILVA RODRÍGUEZ**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, los Acuerdos Nos. 528 de 2014 y 555 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 528 del 24 de noviembre de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital.

En virtud de lo anterior, la CNSC ofertó dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206249, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación, para las cuales, una vez en firme cada una de las pruebas aplicadas y consolidados los resultados de la misma, se procedió a conformar la lista de elegibles, mediante la Resolución No. CNSC 20172130022645 del 31 de marzo de 2017, la cual fue publicada en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, en la misma fecha y de la que hacen parte diez (10) elegibles, así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para **dos (2) vacantes** del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 18**, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado a través de la Convocatoria N° 323 de 2014, bajo el código OPEC No. **206249**, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	52780834	HEIDY	PAOLA	VÁSQUEZ	GODOY	74,80
2	CC	39691731	CLAUDIA	PATRICIA	TORRES	RINCON	73,57
3	CC	79343273	JAIME	GABRIEL	GONZALEZ	GAMBOA	72,01
4	CC	79699406	RAFAEL	DE LA CRUZ	SILVA	BAREÑO	71,77
5	CC	51630063	ISLENY	ASTRID	CASTRO	VELOZA	70,67
6	CC	11443998	MIGUEL	ANGEL	MARTINEZ	ARIAS	63,87
7	CC	52927442	CLAUDIA	PILAR	NIÑO	ACOSTA	63,83
8	CC	63346900	NOEMI		MARTINEZ	PRADA	62,84
9	CC	1032410823	BRIYITH	ALEJANDRA	CASTELLANOS	HERRERA	61,23
10	CC	80725535	JAVIER	RICARDO	SILVA	RODRIGUEZ	60,18

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130022645 del 31 de marzo de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206249, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – SDP, en el sentido de excluir al elegible **JAVIER RICARDO SILVA RODRÍGUEZ**”*

acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 323 de 2014 — SDP, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del mismo. (...)

- **Respecto a la exclusión del señor JAVIER RICARDO SILVA RODRÍGUEZ, se tiene lo siguiente:**

Mediante el Auto No. 20172130006174 del 06 de julio de 2017, esta Comisión Nacional dispuso iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del elegible mencionado con relación a la lista conformada para el empleo identificado con el No. OPEC 206249.

Como consecuencia de la mencionada actuación administrativa, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió la Resolución No. 20172130059015 del 25 de septiembre de 2017, *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006174 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia de los aspirantes **BRIYITH ALEJANDRA CASTELLANOS HERRERA y JAVIER RICARDO SILVA RODRÍGUEZ**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206249 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014”, en la cual se resolvió:*

*“(...)ARTÍCULO TERCERO: Excluir, al señor **JAVIER RICARDO SILVA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.725.535, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172130022645 del 31 de marzo de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 206249, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Secretaría Distrital de Planeación – SDP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar, el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo tercero, a la dirección y correo electrónico registrado al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 323 de 2014 – Secretaría Distrital de Planeación – SDP: richard_5353@hotmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. (...)

La anterior decisión fue notificada por aviso el día 04 de octubre de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

Por su parte, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso, así como su modificación en virtud de lo contemplado en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

A su vez, el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130022645 del 31 de marzo de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206249, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – SDP, en el sentido de excluir al elegible **JAVIER RICARDO SILVA RODRÍGUEZ**”*

“(…) Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(...h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

De otra parte, el inciso 2º del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrita fuera del texto)

Así mismo, el artículo 56 del Acuerdo No. 528 de 2014 *“Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación, Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital”, establece:*

“(…)”

ARTÍCULO 56º. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 50º y 51º del presente Acuerdo.*

“(…)”

Teniendo en consideración las normas referenciadas, esta Comisión Nacional es competente para modificar la lista de elegibles conformada para el empleo No. 206249, mediante la Resolución No. 20172130022645 del 31 de marzo de 2017, en el sentido de excluir al señor **JAVIER RICARDO SILVA RODRÍGUEZ**.

3. CONSIDERACIONES:

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, incluida la que comprende la conformación de la lista de elegibles, se adecue a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente a los de mérito e igualdad en el ingreso.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se tiene que el señor **JAVIER RICARDO SILVA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.725.535, **NO ACREDITÓ** contar con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC con el código 206249, como fue evidenciado en la Resolución No. 20172130059015 del 25 de septiembre de 2017, que decidió su exclusión del proceso de selección.

En este sentido y habida cuenta que la situación descrita se enmarca dentro de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el inciso 2º del artículo 16 del Decreto ibídem, habrá de modificarse el artículo primero de la Resolución No. CNSC – 20172130022645 del 31 de marzo de 2017, en el sentido de excluir de la lista de elegibles conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC 206249, denominado

de.

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130022645 del 31 de marzo de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206249, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – SDP, en el sentido de excluir al elegible **JAVIER RICARDO SILVA RODRÍGUEZ**”*

Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, al señor **JAVIER RICARDO SILVA RODRÍGUEZ**.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los proceso de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada uno, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- *Modificar* el artículo 1º de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172130022645 del 31 de marzo de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC 206249, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – SDP, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución No. 20172130059015 del 25 de septiembre de 2017, que resolvió la exclusión del elegible **JAVIER RICARDO SILVA RODRÍGUEZ**, la cual quedara así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	52780834	HEIDY	PAOLA	VÁSQUEZ	GODOY	74,80
2	CC	39691731	CLAUDIA	PATRICIA	TORRES	RINCON	73,57
3	CC	79343273	JAIME	GABRIEL	GONZALEZ	GAMBOA	72,01
4	CC	79699406	RAFAEL	DE LA CRUZ	SILVA	BAREÑO	71,77
5	CC	51630063	ISLENY	ASTRID	CASTRO	VELOZA	70,67
6	CC	11443998	MIGUEL	ANGEL	MARTINEZ	ARIAS	63,87
7	CC	52927442	CLAUDIA	PILAR	NIÑO	ACOSTA	63,83
8	CC	63346900	NOEMI		MARTINEZ	PRADA	62,84
9	CC	1032410823	BRIYITH	ALEJANDRA	CASTELLANOS	HERRERA	61,23

PARAGRAFO 1º.- La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos de la parte resolutive de la Resolución No. 20172130022645 del 31 de marzo de 2017, motivo por el cual, estos se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 323 de 2014 – Secretaría Distrital de Planeación: richard.5353@hotmail.com haciéndole saber que contra la misma no procede el Recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO.- *Comunicar*, el presente acto administrativo a los elegibles que integran la lista conformada mediante Resolución No. 20172130022645 del 31 de marzo de 2017, a través de las direcciones de correo electrónico reportadas por éstos en la Convocatoria No. 323 de 2014 – SDP, así:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CORREO ELECTRÓNICO
52780834	HEIDY	PAOLA	VÁSQUEZ	GODOY	zay842003@yahoo.com
39691731	CLAUDIA	PATRICIA	TORRES	RINCON	clautorresr@hotmail.com
79343273	JAIME	GABRIEL	GONZALEZ	GAMBOA	apzgonza@gmail.com
79699406	RAFAEL	DE LA CRUZ	SILVA	BAREÑO	rafiska@yahoo.com
51630063	ISLENY	ASTRID	CASTRO	VELOZA	islacv@gmail.com
11443998	MIGUEL	ANGEL	MARTINEZ	ARIAS	miguelangel357@gmail.com
52927442	CLAUDIA	PILAR	NIÑO	ACOSTA	cpninoa@gmail.com
63346900	NOEMI		MARTINEZ	PRADA	n.martinezprada@yahoo.es
1032410823	BRIYITH	ALEJANDRA	CASTELLANOS	HERRERA	briyithalejandra@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar*, el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal y al Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, en la

de

“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130022645 del 31 de marzo de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206249, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – SDP, en el sentido de excluir al elegible **JAVIER RICARDO SILVA RODRÍGUEZ**”

Carrera 30 No. 25 – 90, Pisos 1, 5, 8 y 13, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

ARTÍCULO SEXTO.- *Disponer*, que contra la presente Resolución no procede recurso alguno y que la misma quedara en firme a partir del día siguiente al de su publicación en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE.

Dada en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Andrea Díaz Londoño
Revisó: Juan Carlos Peña Medina – Gerente de Convocatoria



AUTO No. CNSC - 20172310008934 DEL 26-12-2017

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. CNSC – 20172310008294 del 23 de octubre de 2017, en cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la acción de tutela No. 05001-22-05-000-2017-750-01, instaurada por la señora LUZ VERONICA VARGAS LÓPEZ”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

La señora LUZ VERONICA VARGAS LÓPEZ en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela No. 05001-22-05-000-2017-750-00 contra la Comisión Nacional del Servicio Civil ante la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el cual resolvió:

[...]

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL modificar el resultado en la etapa de verificación de requisitos mínimos frente a la señora LUZ VERONICA VARGAS LÓPEZ, para en su lugar tenga o de por cumplidos los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección en el cargo de Directivo Docente – Coordinador de la convocatoria a la cual se postuló, bajo lo manifestado en las consideraciones de esta sentencia.

[...].”

En cumplimiento al fallo de primera instancia, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Auto No. CNSC – 20172310008294 del 23 de octubre de 2017, en el cual dispuso:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la Acción de Tutela No. 05001 -22-05-000-2017-0750-00, interpuesta por LUZ VERONICA VARGAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.033.101, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el sentido de modificar el resultado en la etapa de verificación de requisitos mínimos y en su lugar dar por cumplidos los requisitos mínimos para continuar con el proceso de selección en el cargo de Directivo Docente Coordinador de la Convocatoria 340 de 2016, a la cual se inscribió.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Universidad de Pamplona cambiar el estado de “NO ADMITIDO” a “ADMITIDO” a la señora LUZ VERONICA VARGAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.033.101, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria 340 de 2016 para el cargo de Directivo Docente Coordinador en OPEC 37509 de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia y en consecuencia aplicarle las pruebas de Valoración de Antecedentes y Entrevista.

[...].”

En consideración a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a cambiar su estado de “No Admitido” a “Admitido” en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO el cual pudo ser visualizado por la señora LUZ VERONICA VARGAS LÓPEZ en su cuenta de SIMO, lo que le permitió surtir las fases siguientes de la convocatoria pública No. 340 de 2016, perteneciente a la Entidad territorial – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – para el empleo de Directivo Docente – Coordinador.

El 27 de octubre del 2017 la Universidad de Pamplona, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 279 de 2017, suscrito con la CNSC, procedió a aplicar la prueba de entrevista a la señora Luz Verónica Vargas López.

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. CNSC – 20172310008294 del 23 de octubre de 2017, en cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la acción de tutela No. 05001-22-05-000-2017-750-01, instaurada por la señora LUZ VERONICA VARGAS LÓPEZ”

Así mismo, entre el 19 de octubre y el 30 de noviembre del 2017, la Universidad de Pamplona¹ aplicó la prueba de Valoración de Antecedentes a la señora Vargas Lopez, en la que obtuvo 20.46 puntos.

No obstante, el 29 de noviembre de 2017², en el trámite de la impugnación de la acción de tutela promovida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, ordenó:

[...]

“PRIMERO.- REVOCAR el fallo impugnado, y en consecuencia, NEGAR la tutela presentada por LUZ VERONICA VARGAS LÓPEZ, de conformidad con las consideraciones aquí expuestas.

[...]”

En mérito de lo expuesto, el Despacho de conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto No. CNSC – 20172310008294 del 23 de octubre de 2017, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 29 de noviembre de 2017, la cual revocó el fallo proferido en primera instancia por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal de Medellín, dentro de la Acción de Tutela No. 05001-22-05-000-2017-0750-00, interpuesta por la señora LUZ VERONICA VARGAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.033.101, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto como consecuencia de lo anterior, el estado de “Admitido” de la señora LUZ VERONICA VARGAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.033.101, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 340 de 2016 en el empleo ofertado con número OPEC 37509, denominado Directivo Docente - Coordinador, en virtud del Auto No. CNSC – 20172310008294 del 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Anular, los resultados obtenidos en las pruebas valoración de antecedentes y entrevista para el cargo de Directivo Docente - Coordinador en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, en el marco de la Convocatoria No. 340 de 2016, realizada por la Universidad de Pamplona, en cumplimiento a las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 279 de 2017, a la señora LUZ VERONICA VARGAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.033.101.

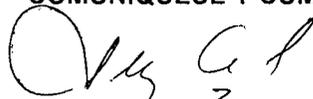
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la señora LUZ VERONICA VARGAS LÓPEZ, en la carrera 27 No. 33 -19, Barrio El Edén en el Carmen de Viboral – Antioquia y/o al correo electrónico verovargaslopez@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al representante legal de la Universidad de Pamplona, doctor IVALDO TORRES CHAVEZ o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, en la Calle 71 No. 11-51, en Bogotá D.C., para los fines a que haya lugar

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente auto a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Dada en Bogotá, D. C., el 26 de diciembre de 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CÁRDOSO CANIZÁLEZ
Comisionada

P/ Sonia Milena Benjumea 
R/ J. Acuña Rodríguez.

¹ En cumplimiento a las actividades contraídas mediante contrato de prestación de Servicio No. 279 de 2017.

² Fallo que fue notificado el 21 de diciembre de 2017 a la CNSC.